

FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON

REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por Comisión Directiva CSD - 05/10/2017

INDICE

CAPITULO I: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- SECCIÓN I: NORMAS GENERALES
- SECCION II: COMPETICIONES
- SECCIÓN III: LOS JUGADORES
- SECCIÓN III: ELABORACIÓN DE LOS CUADROS DE JUEGO

CAPITULO II: REGLAMENTO DE COMPETICIONES OFICIALES

CAPITULO II.1.: REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA POR PRUEBAS

CAPITULO II.2.: REGLAMENTO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS

CAPITULO II.3.: REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

CAPITULO II.4.: REGLAMENTO DE LA LIGA NACIONAL DE CLUBES

CAPITULO II.5.: REGLAMENTO DE COMPETICIONES PUNTUABLES PARA EL RÁNKING NACIONAL

CAPITULO II.6.: DISCIPLINA DEPORTIVA Y CONTROL DE DOPAJE

CAPITULO I: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La temporada deportiva de la Federación Española de Bádminton, en adelante FESBA, dará comienzo el día primero de Julio de cada año, finalizando el último día de Junio del año siguiente.

ARTÍCULO 2.- Las cuotas de afiliación, inscripción y participación de los distintos estamentos serán aprobadas por la Asamblea General y figurarán en la normativa de régimen interno que publique la FESBA para cada temporada.

El canon, fianzas o cualquier otro derecho económico diferente a los anteriores serán aprobados por la Comisión Delegada de la FESBA y figurarán en la normativa de régimen interno que publique la FESBA para cada temporada.

Los derechos de formación serán calculados por la Secretaria General FESBA, en base a su normativa reguladora.

2.1. En la formalización de la inscripción de cualquier competición, así como en la subsanación de errores admitida en la inscripción a Liga Nacional, el pago fuera del plazo establecido se efectuará con un recargo del 50% respecto a la cantidad marcada.

2.2. El impago de las cuotas de afiliación, inscripción y participación, canon, fianzas, derechos de formación o cualquier otro derecho económico dará lugar a sanción disciplinaria, tal y como establece el Reglamento de Disciplina Deportiva (RDD).

ARTÍCULO 3.- Las edades de cada categoría serán las reflejadas en la normativa de régimen interno que elabore la FESBA al comienzo de cada temporada.

ARTÍCULO 4.- La FESBA podrá designar volantes oficiales para las actividades que convoque en cada temporada, no pudiendo disputarse ninguna competición con volantes distintos a los que hubiesen sido designados oficialmente para dicha actividad.

4.1.- Este volante oficial podrá ser diferente en función del tipo de competición para la que sea designado.

ARTÍCULO 5.- La FESBA adaptara los calendarios de las competiciones, dentro de su ámbito de competencias, para permitir la participación de los jugadores y clubes a ella afectos en competiciones internacionales o de selección nacional. Si por cualquier circunstancia ello no fuera posible, los clubes afectados tendrán derecho a solicitar el aplazamiento de los encuentros oficiales que coincidan en su fecha de celebración con los partidos internacionales o de selecciones en los que participen sus jugadores. Siempre adaptándose a la reglamentación específica que cada una de las normativas desarrolla para este apartado.

5.1.- La FESBA, podrá utilizar cualquier fecha que considere necesaria y que anunciará con la debida antelación, para realizar concentraciones, competiciones preparatorias o entrenamientos de los jugadores convocados para diferentes selecciones nacionales.

5.2.- Todas estas actuaciones, así como cualquiera otra ligada a las competiciones, son competencia del Área de Eventos de la FESBA.

5.3.- La FESBA utilizará como medio de comunicación oficial su página web, adecuando siempre que las posibilidades tecnológicas de los diversos estamentos lo permitan- como medio de notificación oficial el correo electrónico.

APARTADO 1: FEDERACIONES TERRITORIALES Y COORGANIZADORES OFICIALES

ARTÍCULO 6.- Para que una Federación Autonómica de Bádminton pueda formar parte de la estructura de la FESBA y participar de sus órganos de gobierno deberá ajustarse a lo contemplado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Título II de los Estatutos de la misma en lo referente a su ámbito y competencias.

6.1.- Los coorganizadores locales serán las personas jurídicas que organizarán localmente junto a la FESBA una competición autorizada por la misma. Podrá ser una Federación Autonómica, una Administración Pública, una empresa o cualquier otro tipo de entidad.

APARTADO 2: CLUBES

ARTÍCULO 7.- Para que un Club pueda formar parte de la estructura de la FESBA, de sus órganos de gobierno y participar en actividades dirigidas, organizadas o patrocinadas por la misma, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 13 del Título III de sus Estatutos, en el presente Reglamento y en la normativa de cada temporada.

ARTÍCULO 8.- Los Clubes afiliados a la FESBA deberán aceptar para sí y sus socios lo regulado por los Estatutos y Reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 9.- Los Clubes afiliados a la FESBA harán constar en todos los impresos y comunicaciones que remitan a la misma, el nombre con el que han sido registrados oficialmente, tanto en lo que se refiere a la afiliación de sus jugadores, como en las inscripciones a actividades deportivas.

ARTÍCULO 10.-

10.1- El Club es la entidad con personalidad jurídica sujeta a derechos y obligaciones dentro de la estructura federativa, con una denominación oficial inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de su Comunidad Autónoma o del CSD.

10.2- Cada Club inscribirá a sus Equipos para las competiciones y actividades deportivas de la FESBA que estime conveniente, siempre según sus derechos deportivos y sus categorías. Podrá inscribir tantos Equipos -con nombres diferentes- como la normativa reguladora de la competición admita, y sus derechos deportivos le permitan.

10.3- Para salvaguardar los intereses de los Clubes en lo referente a un posible patrocinio o colaboración institucional, se podrá inscribir a cada Equipo con la denominación que se estime conveniente y que no haya sido anteriormente registrada, incluyendo –en su caso- el nombre del patrocinador, siempre que dicha denominación no atente al decoro y a la

dignidad de la competición deportiva, ni a la legislación publicitaria aplicable.

10.4- La modificación, a los efectos publicitarios, de la denominación de un Equipo durante el transcurso de la temporada, sólo podrá efectuarse tras su aprobación por el Área de Eventos de la FESBA.

ARTÍCULO 11.- Si un Club afiliado a la FESBA no satisface en dos temporadas su cuota anual de funcionamiento, se entenderá que causa baja y su posterior tratamiento será de club de nueva afiliación.

ARTÍCULO 12.- Los Clubes afiliados a la FESBA, deberán conocer y aplicar la reglamentación por la que se rige la misma, y difundirla entre sus asociados para su correcto cumplimiento. Para ello la FESBA mantendrá actualizada la normativa vigente federativa en su página web.

ARTÍCULO 13.- Los clubes afiliados a la FESBA están obligados a conocer cuantos acuerdos y notificaciones efectúe la FESBA, bien a través de sus Federaciones Territoriales, o bien directamente desde FESBA.

ARTÍCULO 14.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales de la FESBA, la FESBA o las entidades coorganizadoras, podrán establecer garantías de carácter general (fianzas, avales, etc.).

ARTÍCULO 15.- Cuando un club o un jugador individual lo considere procedente, podrá actuar dentro del trámite de audiencia elevando reclamación o presentando alegaciones, que podrán incluir petición o presentación de pruebas, sobre los incidentes que se hubieran producido, ratificar las propias reclamaciones en el acta o contestar a las del contrario. Dicha actuación será redactada por escrito y enviada a la FESBA dentro de un plazo de 72 horas una vez finalizada la competición. Dichas alegaciones y reclamaciones serán trasladadas al Juez de Disciplina Deportiva, quien será el encargado de tramitar su resolución.

ARTÍCULO 16.- Expirado el plazo que señala el ARTÍCULO 15, no se podrán presentar protestas ni denuncias, ni referirse a otros hechos que los que ya consten en el acta o en el informe de los árbitros, o en la ampliación del que preceptivamente haya formulado el club reclamante con arreglo al ARTÍCULO precitado.

APARTADO 3: DEPORTISTAS

ARTÍCULO 17.- En las actividades dirigidas, organizadas o patrocinadas por la FESBA solo podrán participar los deportistas afiliados a la misma, ajustándose a lo contemplado en el artículo 14 del Título IV de sus Estatutos, en el presente Reglamento y en la normativa de cada temporada.

ARTÍCULO 18.- Un jugador con afiliado a la FESBA a través de un club en una temporada, no podrá tramitar licencia deportiva a través de otro club en esa misma temporada. No obstante lo anterior, cualquier jugador podrá solicitar la baja de un club y con la autorización de éste o en su defecto de la Federación Territorial correspondiente, podrá tramitar licencia individual de deportista.

ARTÍCULO 19.- Un jugador podrá pertenecer a un club afiliado a la FESBA y al mismo

tiempo tener licencia por otro club extranjero que no participe en competiciones nacionales.

ARTÍCULO 20.- El hecho de estar en posesión de la licencia a través de un club supone al jugador estar ligado al mismo, aunque no hubiese jugado o sido alineado en ninguna competición o encuentro durante la temporada en vigencia.

ARTÍCULO 21.- Los jugadores con licencia individual podrán inscribirse en una competición oficial de la FESBA a través de la Federación Territorial a la cual pertenecen o directamente a la FESBA.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso un jugador afiliado a la FESBA a través de un club podrá realizar inscripciones a título individual. Las inscripciones las efectuará el club, directamente a las FESBA o a través de la Federación Territorial a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 23.- Todos los jugadores afiliados a la FESBA tendrán la obligación de presentarse a los controles antidopaje que determinen los órganos competentes en esta materia. Todo el proceso de control antidopaje quedará regulado de acuerdo a la normativa estatal vigente.

APARTADO 4: TÉCNICOS

ARTÍCULO 24.- Los Técnicos y Entrenadores que deseen participar en actividades dirigidas, organizadas o patrocinadas por la FESBA, deberán estar afiliados a la misma, ajustándose a lo contemplado en sus Estatutos, Reglamentos y en la normativa de cada temporada. Cualquier entrenador no afiliado a la FESBA no podrá ejercer ninguna acción recogida en el presente reglamento. Además, la FESBA podrá solicitar unos requisitos mínimos de titulación para poder dirigir a los jugadores durante las competiciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Las titulaciones, organización y demás reglas de este estamento serán las reguladas anualmente por FESBA.

APARTADO 5: ALINEACIÓN Y UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 26.-

26.1.- Para que un jugador o técnico pueda participar en una competición oficial de carácter individual o pueda ser alineado en una competición por equipos, será preciso:

- 1.-** En competiciones de carácter individual estar en posesión de la licencia federativa de carácter individual o afiliado a un club.
- 2.-** En competiciones por equipos estar en posesión de la licencia federativa a favor del club que los alinee, en la correspondiente temporada, o en su defecto, que teniendo presentada en forma la tramitación de licencia, sea autorizado por la FESBA.
- 3.-** Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.

26.2.- El incumplimiento de las prescripciones anteriores dará lugar a una alineación indebida, sancionable disciplinariamente.

ARTÍCULO 27.- Los jugadores deberán actuar en el terreno de juego vistiendo la equipación deportiva de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de juego de la BWF y FESBA. No

se permitirá la actuación de jugadores que no cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior. Es aconsejable que en las competiciones por equipos los jugadores del mismo club vistan un uniforme con los colores distintivos de su equipo. El incumplimiento del presente artículo deberá ser expuesto en el Acta del encuentro por el Juez-Árbitro, siendo sancionable disciplinariamente según marca el RDD.

27.1.- No se permitirá la participación de los deportistas cuyo calzado deportivo sea inadecuado a la superficie sobre la cual se dispute la competición (tapices o similar). A tales efectos, el Juez Árbitro de la competición dictaminará si dicho calzado es o no apto.

ARTÍCULO 28.- La FESBA podrá solicitar a través del juez árbitro de la competición o de los árbitros principales, el documento nacional de identidad, documento oficial o acreditación que pueda refutar fehacientemente la identidad del jugador o técnico.

APARTADO 6: ÁRBITROS

ARTÍCULO 29.-

29.1.- Los Auxiliares de Pista, los Árbitros, y Jueces-Árbitro de Bádminton (que componen el equipo arbitral), que desarrollen sus funciones en actividades dirigidas, organizadas o patrocinadas por la FESBA, deberán estar afiliados a la misma, ajustándose a lo contemplado en sus Estatutos, Reglamentos y en la normativa de cada temporada.

29.2.- La organización, titulaciones, competencias y demás reglas de este estamento serán las contempladas en el Reglamento del Comité Nacional de Árbitros.

ARTÍCULO 30.- Durante el desarrollo de los encuentros o partidos oficiales no se permitirá que en el terreno de juego ni en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego, los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los medios de comunicación autorizados. El Juez-Árbitro no consentirá que se celebre partido oficial alguno sin que se cumplan estas condiciones pudiendo llegar a tomar la decisión de suspender la competición. Antes de adoptar tal decisión deberá instar al delegado federativo, o bien, si éste no estuviera presente en la competición, al responsable de la competición del club organizador, o del coorganizador oficial, a que adopte las medidas oportunas.

ARTÍCULO 31.- Así mismo el juez-árbitro no permitirá entrar en el terreno de juego ni situarse fuera del lugar destinado especialmente para ellos, a los técnicos, delegados y auxiliares que no estén alineados.

APARTADO 7: RESPONSABLES DE COMPETICIÓN

ARTÍCULO 32.- La FESBA, cuando así lo estime necesario, podrá instar a los Clubes participantes en una Liga por equipos (para actuar en los partidos que dispute como equipo local), y a los Coorganizadores de las diversas competiciones (torneos, circuitos o campeonatos) la designación de un Responsable de Competición. Dicho responsable deberá disponer de una licencia por el estamento de delegados y/o entrenadores, siendo su responsabilidad presentarse ante el Juez-árbitro con una hora de antelación al comienzo de las pruebas. Caso de no comparecer dicho Responsable, el Club o el Coorganizador deberá

presentar a otra persona como responsable interino, acreditándose a través de su DNI o documento oficial acreditativo. En todo caso, cuando en la competición se encuentre presente el Delegado Federativo de la FESBA, este último siempre tendrá potestad para asumir las responsabilidades del Responsable de la Competición.

32.1.- El Responsable de Competición está obligado a:

- 1) Presentarse al Juez-árbitro y árbitros cuando éstos se personen en la instalación y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación del equipamiento (postes, redes, etc.), distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el deporte –en su caso-, etc.
- 2) Presentarse igualmente al equipo contrario y al delegado federativo del Área de Eventos de la FESBA, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.
- 3) Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas.
- 4) Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.
- 5) Colaborar con el delegado de la Autoridad gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración.
- 6) Acompañar al equipo arbitral a su vestuario, a la terminación del partido o pruebas, y acompañar igualmente al equipo visitante o al equipo arbitral desde la instalación deportiva al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.
- 7) Solicitar la protección de la Fuerza Pública.

ACTAS E INFORMES ARBITRALES

ARTÍCULO 33.- Todos los partidos de competición oficial ya sean por equipos o individuales quedarán reseñados en los modelos de actas oficiales expedidos por la FESBA. Se firmarán después de terminado el encuentro, cumplimentándose con meticulosidad cuantos datos en ella se interesan y consignando las protestas de los delegados, si las hubiese, así como cualquier otra circunstancia relevante que ocurra como consecuencia del encuentro.

ARTÍCULO 34.- Constituyendo las actas de los partidos y los informes de la competición la base fundamental de las decisiones que vaya a adoptar el Juez de Disciplina Deportiva es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos y por tanto, siempre que los árbitros o jueces árbitros dejen de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento de virtud y lo preceptuado en el ARTÍCULO anterior, los árbitros o jueces árbitros serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 35.- Será competencia del juez árbitro:

35.1- El Juez-árbitro entregará copia del acta a los clubes o equipos una vez firmadas por los delegados o técnicos que les corresponda a la terminación de los partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignar o los ocurridos a ellos mismos no justifiquen el abstenerse de hacerlo.

35.2- El Juez-árbitro deberá enviar por correo a la FESBA el Informe original y los resultados de la competición, en un plazo máximo de 7 días desde el término de la competición. Caso de indicarlo la FESBA, o salvo que la normativa específica de las competiciones requieran disponer de esta documentación en un plazo inferior, tal circunstancia será comunicada previamente por la FESBA al Juez Árbitro o Árbitros en su caso.

A partir de ese momento comenzará el período de trámite de audiencia para todos los miembros de los clubes respecto a esa competición.

A partir de ese momento comenzará el período de trámite de audiencia para todos los miembros de los clubes respecto a esa competición, ante el Juez de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 36.- Los jugadores individuales y los delegados en las competiciones oficiales de la FESBA, tienen derecho a formular en el acta protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del pabellón, marcaje del mismo, conducta del público, etc. Dichas protestas serán elevadas por escrito al Juez Árbitro de la competición.

ARTÍCULO 37.- Las actas arbitrales de los partidos de competición individual o por equipos, serán desechadas, salvo que la normativa propia de la competición indique otra cosa, a través de proceso de reciclaje de papel, si transcurridos 30 días después de finalizada la competición no se presenta ningún tipo de alegación o recurso por parte de algún estamento de la FESBA. El juez árbitro de la competición será el responsable de su custodia durante ese plazo.

ARTÍCULO 38.- Todas las demás especificaciones, condiciones, normas y actuaciones del juez - árbitro, árbitros principales y auxiliares, quedan reguladas en el reglamento general de la FESBA y el Reglamento de BWF en los apartados específicos que tratan sobre el tema arbitral.

APARTADO 8: ACTIVIDADES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 39.- La FESBA en su calidad de máximo exponente del bádminton Español, ostentará la representación de éste en todo lo que se refiere a actividades internacionales y sus relaciones con los organismos que dirigen éste deporte fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 40.- Las Federaciones territoriales, clubes, deportistas y demás estamentos integrados en la estructura de la FESBA, deberán solicitar de ésta la correspondiente autorización cuando pretendan organizar una competición de carácter internacional o dar conocimiento cuando se trate de participar en cualquiera fuera del ámbito del territorio español.

SELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 41.- La FESBA podrá utilizar cualquier fecha que considere necesaria y que anunciara con la debida antelación, para realizar concentraciones, competiciones preparatorias o entrenamientos de los jugadores convocados para las diferentes selecciones nacionales, según los criterios de selección especificados en la normativa que para tal fin publica la FESBA para cada temporada.

ARTÍCULO 42.- Tanto para las competiciones, concentraciones, entrenamientos, controles o actividades de cualquier índole, en las que deban participar los jugadores convocados según la normativa específica que la FESBA publique cada temporada, la FESBA comunicará a los jugadores, clubes y Federaciones Territoriales, con la necesaria anticipación, el lugar y fecha en que deban celebrarse. Posteriormente FESBA informará al jugador de las instrucciones necesarias para su concentración, forma de verificar los desplazamientos y plan de viaje, según los casos.

ARTÍCULO 43.- Todo jugador que sea seleccionado para participar en actividades oficiales según la normativa que publique FESBA para cada temporada, deberá estar a disposición de la FESBA, sin que su club pueda ponerle trabas ni impedimentos de ninguna clase.

ARTÍCULO 44.- Todo jugador seleccionado según la normativa que publique FESBA para cada temporada, deberá presentarse el día y hora que marque la convocatoria, salvo causas de fuerza mayor.

44.1.- En caso de no poder asistir, el jugador o técnico implicado deberá notificarlo en el acto a los responsables de la FESBA.

44.2.- Una vez recibida la notificación la FESBA, tomará una decisión al respecto, que será notificada a la persona implicada en el plazo más breve posible.

44.3.- La FESBA podrá realizar nueva convocatoria de jugadores, en caso de no asistencia de algunos de los convocados en primera instancia. Esta convocatoria tendrá carácter urgente, aunque implica las mismas obligaciones a las personas seleccionadas.

44.4.- La no asistencia de un jugador/a a una actividad seleccionado según la normativa que publique FESBA en cada temporada sin causa justificada ni previa comunicación a la FESBA, será considerada como una infracción y será sancionada, en su caso, por el Juez de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 45.- Los gastos correspondientes a los desplazamientos de jugadores para participar en actividades oficiales, serán sufragados por la FESBA.

SECCION II: COMPETICIONES

APARTADO 1: DEFINICIONES

ARTÍCULO 46.- A los efectos de regulación y aplicación de éste Reglamento, se entenderá por competición todo campeonato o conjunto de campeonatos en los que los deportistas se enfrenten entre sí para la consecución de títulos, trofeos o premios.

ARTÍCULO 47.- Las competiciones pueden ser:

47.1.- Competiciones individuales por pruebas: Serán aquellas en las que los jugadores se enfrenten entre si a título individual en cualquiera de las pruebas reconocidas: individual, dobles y dobles mixtos.

47.2.- Competiciones por equipos: Serán aquellas en las que dos o más equipos se enfrenten entre sí.

ARTÍCULO 48.- Dentro de las competiciones se desarrollan:

48.1.- Encuentro: Es el enfrentamiento entre dos equipos.

48.2.- Partido: Es la prueba deportiva en la que dos jugadores o parejas se juegan la victoria.

APARTADO 2: CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 49.- Con la finalidad de definir y clasificar las competiciones de la FESBA, estas se denominan:

49.1.- Oficiales: Son competiciones oficiales de la FESBA las contempladas en el calendario oficial de la FESBA para cada temporada, clasificándose éstas *en*:

- **Campeonatos y Copas:** Serán aquellas competiciones de celebración anual en las que se disputen títulos reconocidos por la FESBA.
- **Ligas:** Serán aquellas competiciones de celebración anual en las que el resultado final se obtendrá a través de una clasificación cuyo origen serán distintas competiciones en las que todos los participantes se enfrenten entre sí.
- **Torneos:** Cualquier otro tipo de competiciones que se celebren dentro del territorio nacional.
- **Circuitos:** Serán aquellas competiciones de celebración anual que estén integradas por un conjunto de competiciones con la misma reglamentación y que den lugar a una clasificación global.

49.2.- Amistosas: tendrán carácter amistoso todas las competiciones de ámbito estatal celebradas con fines de espectáculo o entrenamiento, sin que sus resultados tengan influencia en clasificaciones o puntuaciones oficiales de la FESBA.

ARTÍCULO 50.- Todas las competiciones oficiales o amistosas, se jugarán con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de BWF, FESBA y reglas de juego en vigor. Así mismo se regirán por las disposiciones de este reglamento sin perjuicio de las bases complementarias FESBA, elaboradas, en su caso, junto a los coorganizadores de la competición.

APARTADO 3: SISTEMAS DE COMPETICIÓN

ARTÍCULO 51.- Las competiciones podrán realizarse siguiendo los sistemas siguientes:

51.1.- Competiciones por eliminación: Aquellas en las que los participantes sean eliminados a medida que acumulen un determinado número de derrotas.

51.2.- Competiciones por puntos: Aquellas en las que los participantes compitan entre sí, o por lo menos dentro de cada serie en la que fueran distribuidos, designándose puntuaciones diferentes a las victorias, derrotas, incomparecencias y definiéndose la clasificación por la suma total de puntos conseguidos.

51.3.- Competiciones mixtas: Aquellas en las que haya más de una fase y en cada fase un sistema diferente de clasificación.

51.4.- Competiciones por pruebas: Serán las definidas en el artículo 47.1 del presente Reglamento.

51.5.- Competiciones por equipos: Serán las definidas en el artículo 47.2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Cuando el número de inscritos, las condiciones de la instalación o por causas no previstas y que afecten al normal desarrollo de la competición, impidan la utilización de uno de los sistemas de competición previstos en el artículo 50, la FESBA podrá aprobar otros sistemas que posibiliten la celebración del campeonato con las garantías necesarias.

COMPETICIONES POR ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 53.- Se entenderá por competiciones por eliminación a la primera derrota, aquellas en que los participantes resulten eliminados tras haber perdido su primera confrontación.

ARTÍCULO 54.- Serán competiciones por eliminación a dos o más derrotas, aquellas en las que los participantes, tras haber perdido la primera confrontación pasen a formar parte de otros cuadros de juego. En estas competiciones no podrán pasar a la segunda fase aquellos participantes eliminados por incomparecencia en la primera.

ARTÍCULO 55.- Cuando el número de participantes inscritos sea potencia de dos, los jugadores serán emparejados y todos disputarán la primera eliminatoria. Cuando el número de participantes no sea potencia de dos, habrá exentos en la primera eliminatoria.

ARTÍCULO 56.- El número de exentos, número y ubicación de cabezas de serie, así como la distribución de los jugadores en los cuadros de juego queda establecido según las normas para la elaboración del sorteo que aparece en el presente reglamento y en las normativas específicas que, para tal fin, publique la FESBA en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 57.- El criterio establecido para la asignación de los jugadores cabezas de serie, los jugadores que entran al cuadro principal, así como para los cabezas de serie de las rondas previas será, para cada categoría, el que quedará definido en las normativas específicas que, para tal fin, publique la FESBA en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 58.- En las competiciones por eliminación que intervengan jugadores representantes de los mismos clubes se distribuirán en el cuadro según se especifica en el presente reglamento y en las normativas específicas que, para tal fin, publique la FESBA en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 59.- No serán admitidas inscripciones una vez terminado el plazo designado para ello. Podrá no obstante aceptarse la inscripción de nuevos jugadores después del plazo establecido para ello cuando se verifique que ésta, aún habiéndose realizado, no haya sido recibida por la FESBA. En tal caso deberá documentarse con el acuse de recibo dentro del plazo establecido para tal fin en el artículo 103 del presente reglamento. Si esto ocurriese, la FESBA estará obligada a realizar los cambios oportunos en los cuadros de juego para incluir a los jugadores.

COMPETICIONES POR PUNTOS

ARTÍCULO 60.- Serán aquellas en las que los participantes se enfrenten entre sí, decidiéndose la clasificación por la suma total de puntos conseguidos. Salvo aquellas competiciones cuya reglamentación pudiera especificar una puntuación diferente, los puntos

conseguidos lo serán de acuerdo con la siguiente tabla:

- Victoria 3 puntos.
- Derrota 1 punto.
- Incomparecencia -1 puntos.

ARTÍCULO 61.- Si el número de participantes fuera elevado, se establecerá una división por grupos, de los que se clasificarán un número determinado en cada caso para disputar la siguiente fase o fases.

ARTÍCULO 62.- Cuando se haya establecido una división por grupos, se designarán cabezas de serie, que serán distribuidos entre los diferentes grupos de acuerdo con la normativa expresa de cada competición.

ARTÍCULO 63.- En el caso de existir un solo grupo, se podrán designar dos cabezas de serie que deberán enfrentarse entre sí en el último lugar.

ARTÍCULO 64.- Si se hubiesen establecido varios grupos los representantes de una misma comunidad autónoma, club o entidad afiliada serán distribuidos por igual en todos los grupos.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que dos o más participantes se encontrasen empatados a puntos al final de la competición o de una fase de la misma, salvo que la normativa específica de la competición indique otra cosa, se procederá a un desempate de acuerdo con las normas de BWF vigentes para estos casos:

COMPETICIONES MIXTAS

ARTÍCULO 66.- Serán aquellas en las que exista más de una fase y en cada fase un sistema de competición diferente, que vendrá contemplado en la normativa expresa de cada prueba, debiendo aplicarse en cada una de las fases las normas del sistema de competición que corresponda en su caso.

COMPETICIONES POR PRUEBAS

ARTÍCULO 67.- Las competiciones por pruebas serán las definidas en el artículo 47.1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las competiciones por pruebas se podrán disputar en individual, dobles y dobles mixtos.

ARTÍCULO 69.- Las competiciones por pruebas se podrán disputar por cualquiera de los sistemas de competición contemplados en este Reglamento dependiendo de lo regulado en la normativa propia de cada competición.

COMPETICIONES POR EQUIPOS

ARTÍCULO 70.- Las competiciones por equipos serán las definidas en el artículo 47.2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Las competiciones por equipos se podrán disputar en categoría masculina, femenina o mixta.

ARTÍCULO 72.- Las competiciones por equipos podrán disputarse por cualquiera de los sistemas de competición contemplados en éste Reglamento esto es eliminación o puntos dependiendo de lo regulado en la normativa propia de cada competición.

ARTÍCULO 73.- Independientemente del sistema de competición utilizado en cada caso, el enfrentamiento entre dos equipos se denominará encuentro.

ARTÍCULO 74.- El número de partidos que compongan cada encuentro, podrá ser variable dependiendo de cada competición, y estará fijado expresamente en la normativa propia de cada una de ellas.

ARTÍCULO 75.- El orden de juego de cada encuentro se decidirá de la siguiente forma:

75.1.- En primer lugar por acuerdo entre los técnicos de ambos equipos.

75.2.- En caso de desacuerdo entre los técnicos, el orden de juego, será el siguiente:

1 Doble Mixto

2 Dobles Masculino y Femenino

3 Individuales Masculino y Femenino número dos (si los hubiera)

4 Individuales Masculino y Femenino número uno

ARTÍCULO 76.- En el caso de que las normativas específicas de las diferentes competiciones por equipos establezcan la utilización del orden táctico, antes del comienzo de la competición los delegados de cada equipo entregarán al juez-árbitro de la misma la composición de sus equipos por orden táctico.

ARTÍCULO 77.- En caso de utilización del orden táctico supondrá que un jugador nunca podrá alinearse, durante la competición, en un puesto inferior a otro que figurase por debajo de él en el orden táctico del equipo.

ARTÍCULO 78.- Independientemente de lo regulado en el artículo anterior, el jugador que figurase como número uno en el orden táctico de un equipo establecido al principio de una competición, nunca podrá alinearse en un puesto inferior durante esa competición.

ARTÍCULO 79.- Una vez entregada la composición de un equipo para un encuentro, no podrá realizarse ningún cambio, salvo en caso de lesión, que será comunicada al juez-árbitro y el jugador sustituido no podrá disputar ningún otro partido en ese encuentro.

ARTÍCULO 80.- Un equipo podrá disputar un encuentro con el número de jugadores que estipule la normativa específica de dicha competición. En caso de no estar reflejado, no podrá disputar el encuentro si no tiene los mínimos necesarios para poder optar a ganar matemáticamente dicho encuentro, considerándose por tanto el encuentro como incomparecencia.

ARTÍCULO 81.- Si las competiciones por equipos se disputasen por el sistema de puntos, se ajustarán a lo contemplado en el presente Reglamento para dicho sistema, tanto en la consecución de los citados puntos como para la resolución de los casos de empate, en caso de que no se establezca.

ARTÍCULO 82.- En las competiciones por equipos, se podrán designar cabezas de serie de acuerdo con lo contemplado en éste Reglamento en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 83.- Las inscripciones de las competiciones por equipos, se ajustarán a lo contemplado en la normativa concreta de cada competición y en la convocatoria de la misma, y la inscripción de jugadores representantes de cada equipo se realizará siempre por orden alfabético.

ARTÍCULO 84.- La composición de un equipo para cada encuentro será realizada por el Delegado ó Entrenador acreditado del mismo y entregada al juez-árbitro de la competición en el plazo que marque la normativa de la misma. En ningún caso este tiempo podrá superar los 15 minutos antes de la siguiente confrontación, salvo en los casos en los que alguno de los dos equipos que se enfrenten aún le resten por disputar algún partido. Caso de incumplirse este apartado, el juez-árbitro sancionará al equipo infractor como una incomparecencia, con las consecuencias disciplinarias pertinentes.

APARTADO 4: GENERALIDADES

ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

ARTÍCULO 85.- La organización de competiciones oficiales de ámbito estatal será competencia de la FESBA, a través del Área de Eventos. Sus resoluciones y actos de trámite –en los casos que establece la Ley 30/1992, en su art. 107- serán recurribles en vía administrativa ordinaria, no disciplinaria.

ARTÍCULO 86.- Toda competición oficial organizada dentro del ámbito estatal, deberá ser autorizada por la FESBA.

ARTÍCULO 87.- Todas las competiciones oficiales organizadas por la FESBA podrán incluir al final el nombre del sponsor o patrocinador de la FESBA, o de la competición en particular. Tendrá un carácter imprescindible el nombrar a la competición por su nomenclatura oficial expuesta en cada una de las normativas específicas, así como incluir el número de edición que corresponda para la temporada en cuestión.

ARTÍCULO 88.- Para la solicitud de competiciones se deberán de aportar los datos reflejados en este artículo así como la normativa específica de la misma. Una vez confirmada por FESBA la competición, no se admitirán cambios posteriores en las convocatorias sin la autorización expresa de la FESBA.

- Nombre de la competición.
- Categoría asignada por la FESBA.
- Categoría-Edad a la que va destinada la competición.
- Lugar de celebración y fechas.
- Plazo máximo de inscripción.
- Impresos y forma de inscripción.
- Programa de la competición.
- Sistema de competición.
- Dotación de premios en metálico si los hubiere.
- Premios y trofeos.
- Marca y modelo del volante de la prueba.
- Fecha límite de cierre de inscripciones.
- Cuotas de inscripción.
- Datos bancarios para el pago de las cuotas de inscripción.

- Nombre del juez-árbitro y juez árbitro auxiliar si lo hubiere.
- Plazo de realización de los cuadros de juego.
- Información sobre alojamientos y transportes.
- Responsable de la competición con teléfono y correo electrónico de contacto.
- Cualquier otra información que pudiera ser de interés para el torneo.
- Organizadores (deberá incluir obligatoriamente a FESBA y Consejo Superior de Deportes).
- Patrocinadores.
- Colaboradores.

88.1- Así mismo, tanto en la solicitud de autorización como en la convocatoria de las competiciones tuteladas por la FESBA deberán figurar los siguientes datos:

- 1.- Fecha de comienzo de la competición y lugar donde se celebre.
- 2.- Fecha del cierre de admisión de inscripciones.
- 3.- Fecha y lugar del sorteo.

La FESBA realizará una previsión de horarios de la competición que podrá ser modificada posteriormente, teniendo que comunicarlo previamente a los interesados.

ARTÍCULO 89.- Todas las competiciones oficiales o amistosas podrán tener premios en metálico sin ningún límite.

ARTÍCULO 90.- La FESBA será la encargada de elaborar en cada una de las competiciones oficiales, los programas de competición en los cuales será imprescindible detallar, los cuadros de juego, así como el horario de partidos de las mismas con el fin de facilitar la planificación de la competición a jugadores y entrenadores.

SOLICITUD DE COMPETICIONES

ARTÍCULO 91.- Para desarrollar cualquier competición oficial o amistosa, será preciso contar con la autorización correspondiente de la FESBA que será solicitada atendiendo a los siguientes pasos:

91.1.- Para las competiciones amistosas entre jugadores o equipos de clubes afiliados a diferentes Federaciones Territoriales, con siete días de antelación ante la FESBA.

91.2.- Para las competiciones Oficiales, las Federaciones Territoriales o Entidades Coorganizadoras Locales que deseen solicitar alguna de las competiciones del Calendario de la FESBA, deberán remitir solicitud de sede a la FESBA antes del plazo marcado para tal fin en cada temporada.

ARTÍCULO 92.- En el caso de que varias Federaciones Territoriales deseen organizar la misma competición la FESBA fallará la sede en función de los siguientes criterios:

92.1.- Cumplimiento de los plazos y formas de solicitud de sede.

92.2.- Oferta de cada una de las sedes en cuanto a la organización, apoyo de voluntarios, arbitraje, grado de implicación institucional, difusión, etc.

ARTÍCULO 93.- No obstante lo determinado en los artículos anteriores, es aconsejable que cada Federación Territorial remita a la FESBA antes del día 1 de Junio de cada temporada la previsión de calendario de actividades territorial que proyecto organizar durante la

temporada.

ARTÍCULO 94.- Las competiciones organizadas por las Federaciones territoriales que califiquen para participar en las competiciones Nacionales deberán finalizar antes del último día exigido por estas últimas como plazo de inscripción. Dichos plazos deberán venir reflejados en las convocatorias de cada una de las competiciones nacionales.

94.1.- Las Federaciones Territoriales deberán comunicar oficialmente a FESBA en el plazo que para tal fin se determine cada temporada, los equipos y jugadores -en su caso- clasificados.

CALENDARIO

ARTÍCULO 95.- La FESBA editará, tras su aprobación por la Asamblea General, y antes del comienzo de cada temporada, el calendario oficial de Actividades Nacionales, y en el que estarán contempladas todas las competiciones y concentraciones organizadas por la misma de ámbito nacional.

ARTÍCULO 96.- Asimismo, la FESBA editará el calendario oficial de Actividades de Alta Competición y en el que estarán contempladas todas las competiciones de ámbito internacional en las que participe la FESBA, así como las concentraciones organizadas con motivo de la planificación técnica.

ARTÍCULO 97.- El resto de las competiciones oficiales que se celebren en el territorio nacional, figurarán en los calendarios de las distintas Federaciones Territoriales integradas en la FESBA.

INSCRIPCIONES A COMPETICIONES

ARTÍCULO 98.- Las inscripciones a competiciones organizadas únicamente por la FESBA o junto a otras entidades coorganizadoras, se realizarán en los impresos facilitados por la misma para tal fin. En los casos en los que sea la FESBA la receptora directa de dichas inscripciones, éstas no se aceptarán más que por correo electrónico o a través del sistema de inscripción on-line, debiéndose especificar cuál de los dos es válido en cada torneo. Además el jugador, club o Federación Territorial que realice la inscripción por este medio deberá de tener en su poder el documento en el que figure la fecha y hora a la que se envía el mismo, aconsejándose enviarlos utilizando la opción de acuse de recibo.

ARTÍCULO 99.- Serán rechazadas todas las inscripciones que no cumplan los requisitos siguientes:

99.1.- Las de los jugadores que no reúnan las especificaciones de la competición.

99.2.- Las que no estén presentadas en los impresos oficiales.

99.3.- Las que no contengan todos los datos solicitados como nombre, apellidos, número de licencia, teléfono de contacto, nombre del club y/o FTTT, nombre del delegado y/o entrenador.

99.4.- Las que se reciban una vez finalizado el plazo de inscripción marcado en la convocatoria.

99.5.- Las que no vayan acompañadas de la correspondiente cuota de inscripción.

99.6.- Las de jugadores que no pertenezcan a la categoría a que se destina la competición. No obstante, podrán inscribirse aquellos jugadores cuya categoría sea inferior a la convocada (Campeonatos de España Sub 15, Juventud, Sub 19, Competiciones Puntuables para el RN Absoluto y Categorías Inferiores) o superior para los casos del Campeonato de España de Veteranos.

99.7.- Las de jugadores que en el momento de la inscripción no estén en posesión **del IDn** ~~la~~ ~~licencia federativa~~ de la temporada correspondiente.

99.8.- Cuando dos jugadores de distintos clubes participen como pareja en una competición de la FESBA, las inscripciones deberán venir confirmadas por ambos clubes indistintamente.

ARTÍCULO 100.- Las cuotas de inscripción a cada competición serán las contempladas en la normativa de la temporada de que se trate, y figurarán, en su caso, en la convocatoria correspondiente. Su impago podrá ser motivo de infracción disciplinaria, a dictaminar por el Juez de disciplina deportiva.

100.1.- Aquellos jugadores y/o clubes que habiéndose inscrito en una competición no hayan abonado, de manera excepcional, la correspondiente cuota de la anterior competición, no podrán participar en competiciones oficiales de la FESBA hasta tanto no abonen la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Una vez realizada la inscripción y comenzado el sorteo, no se devolverá la cuota de inscripción en caso de no participar.

ARTÍCULO 102.- La FESBA, o en su caso las entidades coorganizadoras de competiciones oficiales, una vez realizada la inscripción comprobará si los jugadores inscritos reúnen los requisitos para poder participar en la competición. Si existiera impedimento de cualquier tipo se notificará al jugador, club o Federación Territorial para la posterior toma de medidas urgentes por su parte, en cualquier caso el plazo de inscripción no podrá modificarse bajo ningún concepto.

102.1. Cuando la entidad coorganizadora no revise adecuadamente todos los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 99, la FESBA podrá dar de baja a los jugadores que no reúnan los requisitos mínimos si el error se identifica antes de la competición. Si el error se identificara al finalizar la competición, la FESBA podrá anular aquellas pruebas de la competición donde los deportistas implicados hayan participado. Esta norma se hace extensible a las competiciones puntuables para el RN, no puntuando aquellas pruebas donde haya ocurrido tal circunstancia.

102.2. En aquellos casos en los que los jugadores que se inscriben o participan en una competición no dispongan de licencia federativa habilitada a nivel nacional, y tal circunstancia no sea responsabilidad directa del club o del jugador (en casos de licencias independientes), la FESBA podrá aceptar las inscripciones o la participación en su caso de aquellos deportistas que se encuentren en esta situación. A tales efectos, los clubes o jugadores deberán tener en su posesión los documentos que acrediten el haber tramitado la licencia correspondiente a la federación territorial antes de haber finalizado el plazo de inscripción a la competición en cuestión.

ARTÍCULO 103.- La FESBA, o en su caso los coorganizadores de competiciones, especificará

en la convocatoria oficial de cada competición y en sus normativas específicas el plazo de inscripción y de elaboración de los cuadros de juego indicando el día y hora límites para realizar la misma.

ARTÍCULO 104.- Los jugadores o equipos cuyas inscripciones hubieran sido aceptadas deberán asumir las regulaciones que se dicten para la competición, y no podrán solicitar la devolución de la cuota correspondiente en el caso de que no participasen en la competición a la que se hubieran inscrito.

104.1.- Cualquier jugador inscrito en una competición oficial de la FESBA que posteriormente no participe en la misma deberá atenerse a lo estipulado en el artículo 130, 131 y 132 del presente reglamento.

SORTEOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 105.- Una vez finalizado el plazo de inscripción, la FESBA comprobará que los jugadores inscritos reúnen los requisitos para poder participar en la competición.

ARTÍCULO 106.- Los sorteos se realizarán en la forma que disponga la convocatoria de la competición, y deberán ajustarse tanto a lo contemplado en el presente reglamento como en las normativas específicas sobre elaboración de cuadros de juego que para tal fin publique la FESBA en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 107.- En los sorteos podrán estar presentes representantes de las entidades que vayan a participar en la competición, así como un miembro del Comité Nacional de Árbitros, debiendo anunciarse con la suficiente antelación el lugar, día y hora en que se realice al objeto de facilitar la asistencia de los representantes mencionados.

ARTÍCULO 108.- Una vez recibida la inscripción de una competición, se realizará el sorteo y programa de competición. El sorteo se hará público en la página web de FESBA en los plazos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 109.- La entidad coorganizadora de competiciones puntuables para el RN, deberá ajustarse a los plazos y normas establecidas en el artículo 103 del presente reglamento.

ARTÍCULO 110.- Una vez establecido el programa de competición, no podrá alterarse salvo por el Juez-árbitro y siempre que concurran causas de fuerza mayor.

APARTADO 5: JUEZ-ÁRBITRO

ARTÍCULO 111.- El Juez-árbitro de una competición tendrá capacidad para decidir sobre cualquier asunto surgido durante la actividad y que pudiese afectar al desarrollo de la competición en lo referente a horarios, condiciones existentes y otros asuntos que pudieran requerir un acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 112.- En relación al orden y horario en que deberán disputarse las finales, el Juez-árbitro tiene la potestad para establecer un orden lógico que se adapte, de manera proporcional y siempre a juicio del mismo, a los intereses de la organización, del espectáculo y de los jugadores finalistas.

ARTÍCULO 113.- El Juez- árbitro de un torneo tendrá la potestad de decidir unilateralmente, siendo tan solo responsable ante la FESBA. Toda acción del Juez-árbitro que lleve consigo alguna modificación expresa en la competición, deberá justificarse en el Informe de la Competición.

ARTÍCULO 114.- El Juez-árbitro no podrá en ningún caso llevar a cabo lo siguiente:

114.1.- No podrá incluir a jugadores o equipos que no hayan sido inscritos en los plazos y formas indicados por la FESBA.

114.2.- No podrá hacer cambios o modificaciones de jugadores en los cuadros de juego, salvo que estos hayan sido notificados en los plazos y formas correspondientes a la FESBA.

ARTÍCULO 115.- El juez árbitro, en caso de error en la colocación de los cabezas de serie en los cuadros de juego por parte de la FESBA, podrá modificar el sorteo exclusivamente en estos términos, dejando inalterable el resto de participantes. En el caso de que algún jugador al que le correspondiese estar en el cuadro principal hubiera sido sorteado en las rondas clasificatorias y el error no se identificara hasta la reunión de delegados se procederá como sigue:

115.1. El jugador afectado ocupará la posición en el cuadro principal del último jugador que hubiese entrado en el mismo, no teniéndose en cuenta para estos casos el resto de normas establecidas para la elaboración de los cuadros de juego. Si no existiese una referencia (RN o posición en el campeonato de España del año anterior) para la inclusión de los jugadores en el cuadro principal, se sorteará a todos los jugadores que se encuentran en esta situación y ése será el que abandone el cuadro principal.

115.2. El jugador que sale del cuadro principal será ubicado en el hueco libre que haya quedado en previas, no teniéndose en cuenta para estos casos el resto de normas establecidas para la elaboración del sorteo.

115.3.- Cuando un jugador cause baja en el cuadro principal, y siempre que ésta haya sido comunicada hasta el momento de la reunión de delegados, el primer jugador clasificado de previas (según el criterio establecido en cada competición), o mediante sorteo si no existiese posibilidad de adherirse a ningún criterio, ocupará la posición en el cuadro principal del jugador que ha causado baja, no teniéndose en cuenta para estos casos los criterios de distribución de los jugadores dentro del cuadro.

Esta norma se amplía en los casos en los que se produzca una baja en jugadores o parejas que esté en el cuadro principal.

APARTADO 6: ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTÍCULO 116.- Los encuentros o partidos de competición oficial no se podrán suspender sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

116.1.- Por causa de fuerza mayor.

116.2.- Por mal estado de las pistas.

116.3.- Por invasión del público en el terreno de juego.

116.4.- Por incomparecencia de uno de los contendientes.

116.5.- Por insubordinación o falta colectiva de un jugador o equipo.

116.6.- Por decisión técnica del Juez-árbitro debido a la falta de número de jugadores reglamentarios para el desarrollo del encuentro en uno o los dos equipos, lo que será motivo de infracción disciplinaria por incomparecencia.

ARTÍCULO 117.- Una vez comenzado el partido, solamente el juez-árbitro podrá suspenderlo por las causas anteriores o por las previstas en el artículo 30 de este reglamento, precizando aquellas circunstancias según su buen criterio y procurando siempre apurar todos los medios a su alcance para que el encuentro se celebre y lleve a buen término, y no acordar la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

ARTÍCULO 118.- Cuando un encuentro sea suspendido, deberá continuarse en otra fecha, y solo podrán alinearse validamente en la continuación los jugadores reglamentariamente inscritos en acta en el momento de producirse la suspensión y se reanudará a ser posible en el mismo pabellón, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión.

ARTÍCULO 119.- Cuando un club o un jugador se inscriben para tomar parte en competiciones oficiales queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la competición donde se hubiese inscrito.

ARTÍCULO 120.- Siempre que un encuentro oficial se suspenda por intromisión del público o mala conducta de los jugadores, agresiones o insubordinación de un equipo, quedará reflejado en el informe arbitral y será motivo de infracción disciplinaria.

ARTÍCULO 121.- Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal, salvo cuando por causa de fuerza mayor deban celebrarse en lugar distinto. Dicha circunstancia deberá ser comunicada a la FESBA por el procedimiento más rápido posible.

APARTADO 7: INCOMPARECENCIAS, ABANDONOS, DESCALIFICACIONES Y ALINEACIONES

DEFINICIONES

ARTÍCULO 122.- La FESBA define los siguientes términos como:

122.1.- Incomparecencia: Cuando un jugador o equipo inscrito no se presente a disputar el partido y el juez-árbitro no tenga en el momento de la llamada del partido ninguna justificación por escrito de la FESBA. Se procederá convocando al jugador hasta un tercer aviso, con una tolerancia de tiempo de 10 minutos con el horario establecido, transcurridos los cuales se considerará incomparecencia.

122.2.- Abandono: Cuando un jugador o equipo inscrito se presente a disputar el partido y renuncie a jugar antes del comienzo o en el transcurso del mismo, o bien se nieguen a seguir jugando, dando lugar a la suspensión del partido antes de la terminación del mismo, por una causa justificada o no a criterio del juez-árbitro.

122.3.- Descalificación: Eliminar al deportista de la competición.
El juez árbitro de una competición tiene potestad para decidir si la conducta de un jugador/es

durante un partido es pasiva o improcedente. En tales casos el jugador/es implicado no tendrá derecho a título ni premios en metálico si fuera el caso. Además, la clasificación y puntuación de estos jugadores en el ranking nacional sufrirá las modificaciones estipuladas en los artículos 131 y en las normativas específicas de cada una de las competiciones.

ARTÍCULO 123.- Los jugadores o equipos inscritos en una competición deberán presentarse preparados para comenzar el partido cuando sean convocados por el juez-árbitro de la misma.

ARTÍCULO 124.- El Juez-árbitro, auxiliado por el Responsable de Competición, procurará que la competición se desarrolle de acuerdo con el horario establecido, teniendo en cuenta que por necesidades de juego, los partidos podrán retrasarse respecto a la hora fijada pero en ningún caso adelantarse, salvo en aquellos casos en los que el Juez-árbitro haya decidido, expresamente, lo contrario. A tales efectos, los partidos serán numerados de manera correlativa, pudiéndose convocar la disputa de cualquier partido que corresponda a la franja horaria en la que se hayan programado, sin tener que respetar, necesariamente, el orden correlativo de la numeración.

ARTÍCULO 125.- El Juez de disciplina deportiva determinará las infracciones y sanciones derivadas de dichas actuaciones descritas anteriormente.

ALINEACIÓN

ARTÍCULO 126.- Cuando un equipo alinee en competición oficial a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de este reglamento y de la infracción disciplinaria que este hecho acarreará como establece el RDD.

ARTÍCULO 127.- En concreto, se considera a estos efectos alineación indebida:

127.1.- La alineación de un jugador en el equipo de un club sin estar en posesión de licencia federativas por dicho club.

127.2.- La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas de la competición o las normas generales establecidas en este reglamento.

127.3.- La alineación de un jugador en una competición que no le corresponda a su edad y siempre que sea de edad superior a inferior.

ARTÍCULO 128.- En las competiciones por liga entre equipos, antes de comenzar los encuentros, los delegados de cada equipo deberán entregar en los modelos oficiales de la FESBA, en secreto y en hoja independiente del acta, el orden de fuerzas o alineación al juez-árbitro, el cual pasará seguidamente a rellenar el acta.

ARTÍCULO 129.- En la citada alineación deberán figurar de forma inequívoca la relación de todos los jugadores participantes en el encuentro. Una vez entregado al juez-árbitro será inmodificable, excepto por lesión de un jugador o causa de fuerza mayor, en cuyo caso se actuará como sigue.

129.1.- Si el partido en el que ha sido alineado el jugador ha comenzado se le dará por perdido el partido y un jugador suplente podrá ocupar su lugar si aún le restara por jugar algún otro partido. En ningún caso le sustituirá para poder continuar el mismo partido.

129.2.- Si el partido en el que ha sido alineado el jugador no ha comenzado podrá ser sustituido por un suplente.

129.3.- El jugador lesionado no podrá participar en ningún otro partido de ese encuentro.

INCOMPARENCIAS

ARTÍCULO 130.- Los equipos y jugadores participantes en una competición tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar los encuentros a la hora fijada, sancionándose en caso contrario, como si se tratará de incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor sobre la que dictamará el Juez de disciplina deportiva. A tales efectos se admitirán las siguientes excepciones:

130.1.- Cuando el equipo viaje desde su localidad de origen y durante el trayecto, algún jugador sufra lesión, enfermedad o cualquier otra anomalía que le impidiera jugar. No se aplicará esta circunstancia en caso de enfrentarse dos equipos de la misma localidad.

130.2.- Por sufrir avería o retraso en el medio de locomoción, lo cual deberá acreditarse documentalmente ante el juez-árbitro o en su caso, ante la Comisión de Disciplina Deportiva.

130.3.- Cualquier otra circunstancia excepcional justificada documentalmente y siempre, a juicio del Juez de disciplina deportiva.

130.4.- En las competiciones de la Liga Nacional de Clubes en caso de producirse descalificación en la fase regular se procederá quitando los puntos de la clasificación a todos los equipos que hayan jugado con él así como los juegos y los puntos de todos los partidos (2-0 en Sets y 21-0 en puntos).

ARTÍCULO 131.- La incomparecencia podrá motivar sanciones disciplinarias, a imponer por el Juez de disciplina deportiva, una vez concluida la competición, según marca el RDD; y sanciones técnicas, a imponer por el Juez-árbitro, según marcan los apartados siguientes:

131.1.- La descalificación del jugador inscrito en la prueba en la que no comparezca, si se trata de una competición por sistema de juego de eliminación.

131.2.- En las competiciones por puntos, y salvo que la normativa propia de la competición pudiera establecer otra cosa, la primera incomparecencia originará una derrota por 21-0, 21-0, 15-0, 15-0 (11-0, 11-0) (7-0, -7-0, -7-0 con sistema de puntuación 5x7) y 0 puntos en la clasificación. La segunda incomparecencia originará la descalificación del jugador inscrito, en la prueba que se trate.

131.3.- En las competiciones por equipos, la incomparecencia de un equipo inscrito originará la descalificación si el sistema de competición es por eliminación.

131.4.- En las competiciones por equipos si el sistema de competición fuese por puntos, y salvo que la normativa propia de la competición pudiera establecer otra cosa, la primera incomparecencia del equipo originará la pérdida del encuentro, asignando al equipo contrario el total de victorias que compongan éste. La segunda incomparecencia de un equipo originará la descalificación del mismo.

131.5.- La incomparecencia originará la pérdida del derecho a cualquier título, trofeo,

premio o posterior clasificación.

ARTÍCULO 132.- Cuando un jugador, o un equipo, inscrito en un torneo no se hubiera presentado a disputar dicha competición, deberán remitir a la FESBA en un plazo no superior a las 48 horas a contar desde el momento que finalice la competición, las pruebas documentales que justifiquen dicha incomparecencia así como una explicación de lo ocurrido.

ABANDONOS

ARTÍCULO 133.- Se considerará abandono, cuando el jugador o equipo inscrito se presente a disputar el partido, y renuncie a jugar antes del comienzo o en transcurso del mismo, por una causa justificada a criterio del Juez-árbitro de la competición, tales como lesión, retraso excesivo en el horario e imposibilidad de transporte, o situaciones similares.

ARTÍCULO 134.- Si el abandono se produjese antes del comienzo del partido, implicará una derrota por 21-0/21-0 ó, dependiendo de otros sistemas de puntuación 15-0/ 15-0 (11-0, 11-0 en el caso de individual femenino), o de 7-0, 7-0, 7-0 en el caso de utilización del sistema de puntuación 5x7.

ARTÍCULO 135.- Si el abandono se verificase una vez comenzado el partido, se considerará una derrota contándose la puntuación de la forma siguiente:

135.1.- Si el abandono se produjese durante el primer set, de acuerdo a como establezca la BWF.

135.2.- Si el abandono se verificase en el segundo set, de acuerdo a como establezca la BWF.

135.3.- Si el abandono se realizase durante el tercer set de acuerdo a como establezca la BWF.

135.4.- Si el abandono se realizase en el tercero o quinto set (sistema de puntuación 5x7) de acuerdo a como establezca la BWF.

ARTÍCULO 136.- El abandono podrá motivar sanciones técnicas, a imponer por el Juez-árbitro, según marcan los apartados siguientes:

136.1- En competiciones por eliminación se procederá de acuerdo a la normativa vigente de BWF.

136.2.- En las competiciones por puntos, se considerará una derrota en la prueba que se trate. El Juez-árbitro, dependiendo de las causas del abandono, decidirá si el jugador puede volver a participar en un segundo partido de esa competición.

136.3.- En las competiciones por equipos, el abandono de un jugador implicará una derrota en dicho partido en el encuentro que esté disputando.

136.4.- Los abandonos no implicarán la pérdida del derecho a títulos, trofeos, premios o posterior clasificación, salvo los casos establecidos en el artículo 136.5.

136.5.- Cuando un jugador abandone una prueba una vez comenzada la competición sin que se justifique que es realmente por lesión (siendo valorado por la asistencia sanitaria y/o médica de la competición) perderá todos los derechos de puntuación y bonificación de esa prueba. En el caso de que no exista una asistencia sanitaria y/o médica en la competición, el Juez Árbitro tendrá la potestad para decidir sobre el asunto.

SECCIÓN III: LOS JUGADORES

APARTADO 1: EN COMPETICIÓN

ARTÍCULO 137.- Se considerará jugador a toda persona que habiendo cumplido el requisito de la inscripción tenga la voluntad de participar en una competición, comprometiéndose a aceptar los reglamentos y normativas que la rigen.

ARTÍCULO 138.- En las competiciones oficiales de la FESBA, solo podrán participar los jugadores que estén en posesión la licencia deportiva habilitada a nivel nacional de la temporada correspondiente.

ARTÍCULO 139.- Las categorías de los jugadores en función de su edad, serán las marcadas por la normativa de régimen interno de la FESBA para cada temporada.

ARTÍCULO 140.- La FESBA podrá estudiar y reglamentar los sistemas de competición y participación de los deportistas integrados en deporte adaptado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 141.- Los jugadores se presentaran dispuestos a competir cuando sean nombrados por el Juez-árbitro de la competición, no sobrepasando en ningún caso los tiempos de tolerancia reflejados en el artículo 122 del presente reglamento.

ARTÍCULO 142.- El jugador tiene derecho a recusar a un árbitro principal o auxiliar de la competición, siempre y cuando tenga serias razones y actué de acuerdo al siguiente procedimiento:

142.1.- Deberá solicitar la presencia del juez-árbitro de la competición, e informar de lo ocurrido de una manera respetuosa.

142.2.- El Juez-árbitro evaluará la situación y decidirá al respecto teniendo en cuenta el derecho del jugador a solicitar un cambio.

142.3. Si persisten los problemas y tras haber recusado sucesivamente dos árbitros o auxiliares, el jugador tendrá que aceptar forzosamente el designado por el juez-árbitro de la competición.

ARTÍCULO 143.- Cualquier jugador podrá dirigirse al juez-árbitro de una manera respetuosa, cuando desease realizar alguna indicación sobre incidencias que pudieran producirse en el desarrollo de una competición.

ARTÍCULO 144.- Los jugadores afiliados a la FESBA podrán estar incluidos en sistemas de clasificación o Ranking diseñados por esta entidad.

ARTÍCULO 145.- Antes del comienzo de un partido, el árbitro del mismo podrá solicitar a los jugadores el Documento Nacional de Identidad, documento oficial o acreditación que pueda refutar fehacientemente la identidad del jugador.

ARTÍCULO 146.- Los jugadores deberán presentarse a competir con vestimenta reglamentaria según normativa de la BWF.

ARTÍCULO 147.- La FESBA elaborará y difundirá los horarios de las competiciones para que los jugadores puedan preparar sus calentamientos y descansos durante el desarrollo de la competición.

ARTÍCULO 148.- Un jugador tendrá derecho, si así lo exigiese, al periodo de descanso que regule la BWF, antes de jugar el siguiente partido.

ARTÍCULO 149.- Los jugadores participantes en una competición, tendrán derecho a una asistencia sanitaria suficiente durante el torneo que estén disputando.

ARTÍCULO 150.- Un jugador afiliado a la FESBA que pretenda tomar parte en una competición internacional de bádminton celebrada fuera del territorio nacional, deberá realizar la inscripción a través de la FESBA para conocimiento por parte de esta institución de dicha participación.

ARTÍCULO 151.- Cualquier Club afiliado a la FESBA que pretenda tramitar licencias de un jugador a través de él, deberá contar con la conformidad del propio jugador.

ARTÍCULO 152.- Todos los jugadores, técnicos, árbitros y directivos afiliados a la FESBA, deberán atenerse a las normas emanadas por la empresa aseguradora que cubra a esta entidad en lo referente a tramitación de partes de accidentes y asistencia sanitaria a lesionados.

ARTÍCULO 153.- La no observancia de sus deberes por parte de los jugadores afiliados a FESBA, acarreará la consiguiente sanción disciplinaria prevista en el RDD.

ARTÍCULO 154.- Los jugadores de bádminton afiliados a la FESBA, podrán ser clasificados en categorías dependiendo de su nivel de juego, cuando ésta así lo considere para desarrollar sus actividades deportivas.

SECCIÓN IV: ELABORACIÓN DE CUADROS DE JUEGO

ARTÍCULO 155.- Las normas establecidas para la elaboración de los cuadros de juego en cada una de las competiciones oficiales de FESBA quedarán reflejadas en las normativas específicas y convocatorias que, para tal fin, sean publicadas por la FESBA en cada una de las temporadas.

CAPÍTULO II. NORMAS DE COMPETICIONES OFICIALES

CAPITULO II.1.: REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA POR PRUEBAS

APARTADO 1: DENOMINACIONES

ARTÍCULO 156.- La competición se denominará "CAMPEONATO DE ESPAÑA" y tendrán derecho a participar en ella todas las Federaciones Territoriales integradas en la FESBA y las Delegaciones Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas donde no existiese la correspondiente Federación Territorial integrada.

ARTÍCULO 157.- Los ganadores de las distintas pruebas y categorías serán proclamados "CAMPEONES DE ESPAÑA"

APARTADO 2: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 158.- La competición será de celebración anual, y estará incluida en el calendario oficial de Actividades Nacionales publicado por la FESBA cada temporada.

ARTÍCULO 159.- El Campeonato de España podrá disputarse en todas las categorías reconocidas anualmente por la Federación Española de Bádminton en su normativa de régimen interno. Las edades correspondientes a cada una de ellas serán las establecidas por la FESBA para cada temporada. A tales efectos, el año que se tomará como referencia será el año natural de comienzo de la temporada.

ARTÍCULO 160.- Las pruebas que se disputen en esta competición serán las siguientes:

- Individual Masculino
- Individual Femenino
- Doble Masculino
- Doble Femenino
- Doble Mixtos

ARTÍCULO 161.- Todo lo relacionado con la competición, inscripciones, sorteos y horarios quedará regulado en las normativas y convocatorias que para tal fin sean aprobadas en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 162.-

162.1.- Los jugadores inscritos, sean españoles o que no posean la nacionalidad española, deberán estar en posesión de la licencia deportiva habilitada a nivel nacional, tramitada a través de la Federación Autonómica que vayan a representar y así como o directamente a FESBA en caso de licencias individuales.

162.2.- Los jugadores que no posean la nacionalidad española deberán tener habilitada la licencia en la FESBA o tener licencia por un club dado de alta en FESBA para la temporada en cuestión.

CAPITULO II.2.: REGLAMENTO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 15 Y SUB 19

APARTADO 1: DENOMINACIONES

ARTÍCULO 163.- La competición se denominará "CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS" y tendrán derecho a participar en él todas las Federaciones Territoriales de Bádminton integradas en la FESBA y las Delegaciones Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas donde no existiese Federación Territorial integrada.

ARTÍCULO 164.- La Selección de la Federación Territorial que resultase vencedora, será proclamada "CAMPEONA DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS" en la categoría correspondiente.

APARTADO 2: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 165.- La competición será de celebración anual, y estará incluida en el calendario de Actividades Nacionales que será publicado por la FESBA en cada temporada.

ARTÍCULO 166.- El Campeonato de España de Selecciones Autonómicas se disputará en las categorías Sub 15 y Sub 19. En todo caso, el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas será la única competición oficial organizada por la Federación Española de Bádminton en la cual los deportistas representen a sus Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 167.- Todo lo relacionado con la competición, inscripciones, sorteos y horarios quedará regulado en las normativas y convocatorias que para tal fin sean aprobadas en cada una de las temporadas.

ARTÍCULO 168.- Requisitos de participación:

168.1.- Jugadores menores de 18 años: Los jugadores competirán por la comunidad que marque su partida de nacimiento. No obstante, se permitirá la participación en otra comunidad que será donde tengan la residencia los padres en esa temporada.

168.2.- Jugadores de 18 años: Los jugadores competirán por la comunidad que marque su partida de nacimiento. No obstante, se permitirá la participación en otra comunidad que será donde tengan la residencia ese deportista en esa temporada.

CAPITULO II.3.: REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

ARTÍCULO 169.- La participación de deportistas que no posean la nacionalidad española atenderá a los siguientes criterios:

169.1.- Campeonatos de España por Pruebas:

169.1.1.- Categoría Sub 13: Se permitirá la participación cuando la categoría sea igual o inferior a la Sub 13.

169.1.2.- Categoría Sub 15: Se permitirá la participación cuando la categoría sea igual o inferior a la Sub 15

169.1.3.- Campeonato de España de Selecciones Autonómicas en Edad Escolar (CSD): Quedará regulado por el CSD.

169.1.4.- Categoría Sub 19: Se permitirá la participación cuando la categoría sea igual o inferior a la Sub 19 y siempre para deportistas menores de edad.

169.1.5.- Categoría Absoluta: Dado que esta competición es clasificatoria para acceder a la Selección Nacional Absoluta, no se permitirá la participación de deportistas que no posean la nacionalidad española.

169.1.6.- Categoría Veteranos: Se permitirá la participación de acuerdo a las subcategorías definidas en las normativas vigentes para esta categoría.

169.2.- Liga Nacional de Clubes: Se permitirá la participación de deportistas que no posean la nacionalidad española.

169.3.- Competiciones Puntuables para el Ránking Nacional Absoluto: Se permitirá la participación de deportistas que no posean la nacionalidad española.

169.4.- Competiciones Puntuables para el Ránking Nacional de Categorías Inferiores: Se permitirá la participación de deportistas que no posean la nacionalidad española.

CAPITULO II.4.: REGLAMENTO DE LA LIGA NACIONAL DE CLUBES

APARTADO 1: DENOMINACIONES

ARTÍCULO 170.- La competición se denominará "LIGA NACIONAL DE CLUBES", y tendrán derecho a participar en ella los Clubes afiliados a la FESBA a través de sus respectivas Federaciones Territoriales o Delegaciones Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas donde no existiese Federación Territorial integrada, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos establecidos para tal fin en cada una de las temporadas. La Liga Nacional queda

regulada según quede estipulado en el presente reglamento, la normativa reguladora de la Liga Nacional de Clubes así como en la convocatoria específica que para tal fin sea publicada cada temporada.

ARTÍCULO 171.- El club que resultase vencedor será proclamado "CAMPEON DE LA LIGA NACIONAL DE CLUBES" de la categoría de la que se trate.

APARTADO 2: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 172.- La competición podrá celebrarse en las categorías que cada temporada sean definidas por la Federación Española de Bádminton de acuerdo a los clubes inscritos y definiendo, en cada una de ellas, la duración y sistema de competición más convenientes en cada caso. Todos los aspectos específicos de la competición quedarán recogidos en la normativa reguladora de la Liga Nacional de Clubes.

CAPITULO II.5.: REGLAMENTO DE COMPETICIONES PUNTUABLES PARA EL RÁNKING NACIONAL

APARTADO 1: DENOMINACIONES

ARTÍCULO 173.- Las competiciones puntuables para el ranking nacional podrán celebrarse anualmente en las categorías que para tal fin sean definidas en las normativas específicas de este tipo de competiciones.

APARTADO 2: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 174.- Los niveles de participación, categoría, sistema de competición y puntuación de cada una de las competiciones quedarán definidos en la normativa reguladora de las competiciones puntuables que para tal fin se establezca cada temporada.

CAPITULO II.6.: DISCIPLINA DEPORTIVA Y CONTROL DE DOPAJE.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 175.- El régimen disciplinario de la FESBA aplicable está constituido por la Ley 10/1.990 de 15 de octubre del Deporte, por el Real Decreto, 1.591/1.992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva; por los Estatutos de la Federación Española de Bádminton y por lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FESBA.

SECCION II - LA COMISION ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 176.- La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 177.- La Comisión Antidopaje estará compuesta por 5 miembros designados por el Presidente de la FESBA, quien decidirá en quien recaerá la Presidencia de la misma, cuyo titular deberá ser miembro de la Junta Directiva de la FESBA.

ARTÍCULO 178.- Sin que ello suponga merma de la capacidad de designación del Presidente de la FESBA, éste deberá atenerse para la elección de los miembros de la Comisión Antidopaje a los criterios siguientes para su composición.

- Un representante de la Junta Directiva de la FESBA, que será el Presidente de la Comisión.
- Un representante del estamento de Clubes.
- Un representante del estamento de Deportistas.
- Un representante del estamento de Técnicos.
- Un representante del estamento de Arbitros.

ARTÍCULO 179.- La convocatoria de las reuniones de la Comisión Antidopaje corresponderá al Presidente de la misma, quien decidirá asimismo el miembro que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 180.- La Comisión Antidopaje fijará las competiciones o actividades donde se realizará el control de dopaje y el número de muestras a tomar en cada una de ellas. También será de su competencia el establecimiento de los controles fuera de competición.

ARTÍCULO 181.- La Comisión Antidopaje vigilará el desarrollo de los controles ordenados por ella, en competición o fuera de la misma, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.